



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 158-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
11. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)*";
12. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código





Unidos por Huamboya



Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)" ;

13. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;
14. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)" 4. Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo(...)" ;
15. Que el artículo 4 de la referida Ley, "(...) se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad(...)" ;
16. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el portal de contratación pública: "(...) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.(...) Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.(...) La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...)" ;
17. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución(...)" ;
18. Que el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)" ;
19. Que el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, mediante un margen de preferencia para los





proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública. (...)";

20. Que por su parte el artículo 25.2 de dicha ley dispone:
" (...) En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas Medianas Empresas, Agricultura Familiar Campesina y emprendimientos con énfasis en las mujeres emprendedoras en toda su diversidad amparadas en la Ley Orgánica para impulsar la economía de las mujeres emprendedoras en el Ecuador, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación (...)";
21. Que el artículo 25.4 de la misma Ley, dispone que: " (...) En aplicación del artículo 288 de la Constitución de la República, se garantizará la priorización de bienes, obras y servicios de producción nacional, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, en todos los procedimientos de contratación pública; con márgenes preferenciales pero sin reservas de mercado (...)";
22. Que el artículo 27 de la aludida Ley señala que: " (...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)";
23. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que:
" (...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. (...) Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...) Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...)";
24. Que el artículo 46 de la referida Ley establece que: " (...) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros





procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)" ;

25. Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...)En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...)Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...) " ;
26. Que el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:(...)3. Procedimientos de Régimen Especial (flujo único).(...)d) Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes (...) " ;
27. Que el artículo 14 del referido Reglamento, enumera taxativamente la información relevante habida de los procedimientos de contratación, la que deberá publicarse en el Portal de Contratación Pública;
28. Que el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...)La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...) " ;
29. Que el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...)La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS(...)La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios (...) " ;
30. Que el artículo 49 del referido Reglamento establece que: "(...)Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:(...)1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP(...)". De acuerdo a lo previsto en





Unidos por Huamboya



el artículo 50 del Reglamento supra, el presupuesto referencia se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;

31. Que los artículos 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: *" (...) Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. (...) Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios (...) La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado. (...) "*;
32. Que de conformidad a lo contenido en el artículo 53 del Reglamento supra: *" (...) Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados; 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales: 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Antecedentes; b) Objetivos; c) Alcance; d) Metodología de trabajo; e) Información que dispone la entidad; f) Productos o servicios esperados; g) Plazo de ejecución: parciales y/o total; h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y, i) Forma y condiciones de pago. 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores. (...) "*;
- ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
33. Que el artículo 54 del mentado Reglamento dispone que: *" (...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. (...) "*;
34. Que los artículos 55 y 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que: *" (...) Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento*





General, las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP, y las actuaciones que emita el SERCOP para el efecto, en ejercicio de su potestad normativa. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. (...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual (...);

35. Que el artículo 58 del referido Reglamento especifica que:
" (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);
36. Que el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que:
" (...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);
37. Que el artículo 210 del referido Reglamento, dispone:
" (...) as contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán sus regulaciones específicas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el presente Reglamento, en las normas o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP, y en las actuaciones que emita el SERCOP para el efecto, en ejercicio de su potestad normativa. Supletoriamente, en lo no previsto para los





procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. (...)";

38. Que el artículo 248.5 del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé el procedimiento especial para la adquisición de combustibles;
39. Que los artículos 305.26 y 305.27 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen condiciones para la adquisición de combustibles;
40. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1711-M, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco (05/09/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la etapa preparatoria para el proceso denominado: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA"[En adelante: "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en el ocho de los corrientes (08/09/2025) mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2309-M;
41. Que consta del proceso el Informe de Necesidad Nro. GADMH-AGVM-RC-2025-0015, para el proceso de contratación, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco (05/09/2025), elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, revisado y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
42. Que se tiene el Certificado de Acuerdos Comerciales, signado con el Nro. AC-GADMH-GV-2025-015, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco (05/09/2025), elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, revisado y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que se precisa: "(...)Luego de haberse procedido con la revisión de los Anexos, correspondientes a la sección de Compras públicas, de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador y la "GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR POR OTRA EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SEGUROS" y las capturas de pantalla adjuntas, la presente contratación NO está cubierta por el Acuerdo Comercial Multipartes ni otros Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador, en materia de Contratación de Pública; por lo tanto, su tramitación para la "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", se regirá por la Ley Orgánica del





Unidos por Huamboya



Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, las Resoluciones emitidas por el ente rector de las compras públicas, y demás normativa nacional conexas.(...)"[sic]. Documento que obra para efectos de lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 351 y siguientes de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

43. Que se tiene la Certificación POA s/n, para el proceso de contratación, de fecha quince de septiembre del año dos mil veinticinco (15/09/2025), suscrita por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial;
44. Que se agrega al proceso la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 069-2025, de fecha quince de septiembre del año dos mil veinticinco (15/09/2025), suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en la que se especifica que el ítem para el proceso de contratación "(...)NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec(...)"[sic]. Actuación con la que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 45 inciso final de su Reglamento General.
45. Que forma parte del expediente el documento que contiene los términos de referencia para el proceso de contratación, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco (16/09/2025), elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, revisado y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. Con lo que ha cumplido con lo que imponen los artículos 51 y 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
46. Que por el tipo de procedimiento no es meritorio la realización de un Estudio de Mercado para el proceso de contratación, toda vez de que se trata de un servicio cuyos costos son fijos y establecidos mediante Decreto por el Ejecutivo Central; así, la definición del presupuesto referencial previsto en los Términos de Referencia ha sido establecido de acuerdo a la cantidad y tipo el combustible que se requiere, de acuerdo a su precio fijo actual, resultando que: "(...)El presupuesto referencial para el presente procedimiento de abastecimiento de combustible Diesel Premium y Gasolina tipo extra es de 62.026,92 dólares de los Estados Unidos de América más IVA

Nro.	CPC	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	622910013	DIESEL PREMIUM	GALÓN	22000	2.43478	53,565.16
2	622910013	GASOLINA EXTRA	GALÓN	3380	2.50348	8,461.76
VALOR SUBTOTAL COMBUSTIBLE					62,026.92	





Con lo que se ha cumplido con lo previsto en los artículos 49 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

47. Que consta del proceso la Certificación PAC-070-2025 para el proceso de contratación, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco (17/09/2025), suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, en la que se detalla que dicho proceso: "(...)no consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, ya que en el sistema de Contratación Pública no permite reformar, sin embargo por necesidad institucional y constar con los recursos suficientes en base a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 153-ALC-GADMH-2025, se ha previsto la contratación del servicio (...) "[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
48. Que se agrega al proceso el compromiso presupuestario Nro. 886, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco (16/09/2025) por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se explica que el egreso para el proceso de contratación se lo realizará con cargo a la partida presupuestaria Nro. 5.3.02.55.001, denominada "combustibles". Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 54 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
49. Que con Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1820-M, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco (18/09/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante el Ejecutivo y solicita el inicio de la fase precontractual del proceso de contratación;
50. Que mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2436-M, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco (18/09/2025), el Ejecutivo se dirige al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo y dispone la elaboración del pliego para el proceso de contratación. Disposición que ha sido cumplida el veinticinco de los corrientes (25/07/2025) conforme se desprende del Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-2452-M, de fecha diecinueve de los corrientes (19/09/2025) suscrito por el referido Director, al que se agrega el pliego del proceso;
51. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase preparatoria prevista en el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la





Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Aprobar la contratación y documentos preparatorios del Procedimiento Especial PE-GADMH-2025-002 denominado: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 61910.00, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco días (365) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego. Procédase conforme a lo previsto en el artículo 248.5, numerales 1 y 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Designar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El servidor responderá civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas de participación establecidas en el pliego, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública.

Artículo 3.- Se dispone:

1. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la





Información, la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.

3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (19/09/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

Elaboración:

